INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de enero de 2021.

LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No. 042

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- En los términos del art. 593 numerales 4 y 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga el demandado, para el pago de créditos, con el límite legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital, que este Despacho considera corresponde a la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo (\$908.526); por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado, al servicio de la ALCALDÍA MUNICIPAL de la DORADA-CALDAS, en una quinta parte (1/5).

2.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y las medidas cautelares resultan procedentes para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Proceso: Ejecutivo Singular Rad. 25572-40-89-001-2019-00321-00

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal De Puerto

Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de los

emolumentos legales (salario), que devenga el señor DAGOBERTO TORRES

CASTAÑO, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA-CALDAS,

en la proporción indicada, sin que se afecte su mínimo vital, es decir, previa deducción

del s.m.l.m.v.

<u>SEGUNDO</u>: Comuníquese la medida cautelar de embargo al Pagador de la mencionada

entidad, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código

General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción

determinada y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario

responderá por dichos valores. Se indicará el número de la cuenta en Banco Agrario de

Puerto Salgar, para las consignaciones.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ